

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Imposición De Servidumbre Legal De Gasoducto Y Transito
Rad. 110014003053202200817

Revisado el plenario se advierte que la apoderada de los herederos del demandado se opone a la cuantificación tasada por el extremo activo para la indemnización a que tiene derecho la parte demandada por la imposición de la servidumbre, razón por la cual se decretara la práctica de una pericia que a voces del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Conforme a lo anteriormente expuesto se procederá a la designación de dos peritos evaluadores, uno tomado de la lista de auxiliares de la justicia y otro suministrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para lo cual se libraré comunicación al instituto, solicitándoles, vía correo electrónico, que envíe un listado actualizado de expertos en la materia para efectuarse su designación correspondiente, otorgándole para ello el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído. Los peritos designados deberán realizar el avalúo de los daños que se causen y tasar la indemnización a que haya lugar para la imposición de la servidumbre, dictamen que se rendirá conjuntamente bajo los parámetros establecidos en el artículo 226 del C.G.P.. Así las cosas, el juzgado resuelve:

1. Ordenar la práctica del avalúo de los daños que se causen por la imposición de la servidumbre y tasar la indemnización a que haya lugar, en aplicación al numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015.
2. Por economía procesal, se designa como perito evaluador al auxiliar de la justicia que venía desempeñando dicho cargo en el presente.
3. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que envíe un listado actualizado de expertos en la materia, para efectuar su designación correspondiente, otorgándole para ello diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.
4. Advertir a los profesionales designados como auxiliares de la justicia que deberán realizar conjuntamente la peritación encomendada, en aplicación a lo señalado en el artículo aludido en el numeral primero de este pronunciamiento.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 178 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>25 - octubre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
